



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 268803-P-2023

CAUSANTE: PELLEGRINI J - TEPP C, GIGLIANI M, TEISA S, FERRADAS M

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

CARATULA: ESTABLECE MODIFICACIONES A ORD 7919 - JUBILACION PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGENERO

COMISION DESTINO: FEMINISMOS, DISIDENCIAS Y DERECHOS HUMANOS

OTRAS COMISIONES:

- GOBIERNO
- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Set. 28, 2023



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

VISTO

La Ordenanza N° 9.543 de 2016 por la cual se implementó la obligación por parte de la Municipalidad de Rosario de incorporar anualmente a su planta de trabajadoras/es a cinco (5) personas travestis, transexuales y transgénero.

El expediente 267921 en tratamiento de este cuerpo presentado por un grupo de personas trabajadoras de la Municipalidad de Rosario del Cupo Laboral Trans que solicitan se busquen alternativas que permita a las mismas a acceder a sus derechos previsionales.

La Ordenanza 7.919 que regula al Instituto Municipal de Previsión Social.

CONSIDERANDO

Que a través de la Constitución Nacional el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciables.

Que si bien, a nivel nacional, la ley 26.743 reconoce el derecho a toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente, las personas travestis, transexuales y transgénero constituyen el colectivo con mayores dificultades para acceder a su derecho a trabajar y lograr su autonomía económica.

Que la existencia de patrones socio-culturales que sostienen el sistema cisheteronormativo implican un obstáculo para que el colectivo travesti-trans pueda acceder al trabajo registrado y a otros ámbitos, como lo son la educación, la salud y la vivienda, y que en conjunto estas vulneraciones hacen que la mayoría de estas personas vivan en extrema pobreza.

Que por estos motivos, el colectivo travesti-trans viene luchando desde hace años por distintas iniciativas y propuestas para generar cupos laborales a nivel estatal, políticas de inclusión laboral y económica, entre otros derechos como la no discriminación, el acceso a la salud, la educación y a beneficios sociales a los cuales en la actualidad tienen acceso limitado.

Que en este contexto, y con la lucha del colectivo, el Estado en todos sus niveles ha implementado distintos sistemas de acceso al empleo público a través de leyes de Cupo Laboral Trans, como la Ordenanza 9.543 de la ciudad de Rosario de 2016, La Ley Provincial N° 13.902 de 2019 y Ley Nacional 27363 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” de 2021.

Que si bien estos sistemas permitieron el ingreso al mundo laboral formal de personas travestis, transexuales y transgénero no han contemplado las trayectorias laborales pasadas de estas personas, y sus posibilidades reales de acceder al sistema previsional al no haber contado con trabajos con aportes personales ni contribuciones patronales en los años previos a su ingreso al trabajo formal.

Que por ello las personas trabajadoras de la municipalidad que han ingresado mediante la Ordenanza 9.543 y en el marco de la discusión legislativa por la modificación de la Ordenanza 7.919 sobre el sistema previsional municipal han manifestado a través del expte. 267921 su preocupación acerca de sus posibilidades de acceder a sus derechos previsionales en el futuro.

Que en la cámara de diputados y diputadas de la Nación existen al menos tres proyectos que buscan generar una pensión reparatoria y graciable para personas travestis, transexuales y transgénero, como el de Gabriela Estévez, Monica Macha y Mara Brawerl.

Que sin embargo no existe normativa que regule el acceso al sistema previsional de manera contributiva para aquellas personas que hoy tienen un trabajo formal pero que han tenido trayectorias laborales que no le han asegurado el derecho a contribuir para acceder a sus derechos jubilatorios en el futuro.

Que a nivel nacional la Ley 27.705 estableció un plan de pago de deudas previsionales para personas trabajadoras activas y pasivas, pero que sin embargo sus requerimiento no permiten el encuadre de todas las personas trabajadoras municipales que ingresaron por medio de la Ordenanza 9.543.

Que a tal fin este proyecto de ordenanza busca garantizar el acceso a los derechos previsionales de las personas travestis, transexuales y transgénero que ingresaron a la Municipalidad de Rosario a través de la ordenanza 9.543, a través de un sistema mancomunado de aportes al sistema previsional municipal por parte de las personas trabajadoras y el Estado.

Por lo expuesto esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el inciso q), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“q) Con los aportes y contribuciones adicionales establecidas en el artículo 24 bis de la presente para Personas Travestis, Transexuales y transgénero - Ordenanza 9.543”

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 22° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22°. - Las prestaciones que el Instituto otorgará a sus afiliados que hayan contribuido con los aportes comunes y adicionales establecidos por la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas.
- c) Jubilación ordinaria para personas con discapacidad. d) Jubilación por invalidez. e) Jubilación por edad avanzada.
- f) Jubilación transitoria por cesantía.
- g) Pensión.
- h) Jubilación Ordinaria Optativa para ex-presos políticos.
- i) Jubilación ordinaria para personas travestis, transexuales y transgénero -Ordenanza 9.543.”**

Artículo 3°.- Incorpórase el Artículo 24° a la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24° - Jubilación ordinaria para personas travestis, transexuales y transgénero -Ordenanza 9.543.

A los fines del otorgamiento del beneficio de Jubilación Ordinaria para personas travestis, transexuales y transgénero nombradas por autoridad competente o con contrato de empleo con la Municipalidad de Rosario, o entidad adherida, en el marco de la Ordenanza N° 9.543 de 2016, se requerirá de las personas afiliadas que lo soliciten una antigüedad mínima de servicios **con aportes de 25 (veinteicinco) años y una edad mínima de 60 (sesenta) años.**

A los efectos de acreditar el mínimo de servicios y edad necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, podrán compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno de servicios faltantes, debiendo en este supuesto el afiliado concurrir con la integración de los aportes de los años computados, tomando a su cargo tanto el aporte personal como la contribución patronal.

En el mismo orden, y al solo efecto de cumplimentar el mínimo de edad necesario para el logro de la jubilación ordinaria, cuando el afiliado compute servicios exclusivamente municipales **por más de treinta años**, podrán compensar los años que excedan de los treinta años de prestación de servicios con la falta de edad, en la proporción de dos años de excedente de servicios con aportes pagos por cada año de edad faltante.”

Artículo 4°.- Incorpórase el Artículo 24° bis a la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24 bis. - Regimen de regularización de aportes para personas travestis, transexuales y transgénero - Ordenanza 9.543

Las personas afiliadas travestis, transexuales y transgénero referidas en el artículo 24 de la presente que cuenten con más de 35 años de edad al momento de ser nombradas por autoridad competente o contratadas por la Municipalidad de Rosario, o entidad adherida, que no cuenten con los suficientes años de servicios con aportes al cumplir la edad jubilatoria mínima prevista en el mismo artículo, podrán ingresar al Régimen Especial de Regularización de aportes para personas travestis, transexuales y transgénero. Las personas afiliadas podrán adherirse al presente Régimen en el plazo de un año desde que sean nombradas o contratadas, o de un año desde la sanción de la presente para quienes ya se encuentren afiliadas. Las personas que adhieran al presente Régimen deberán:

- **Realizar un aporte adicional durante la edad activa** del 4,67% (cuatro con sesenta y siete por ciento) en los mismos términos referidos en el inciso c) del artículo 7 de la presente. Dicho adicional permitirá computar como servicios para el acceso a las prestaciones previsionales, a razón de un año de servicio por cada tres años de aporte adicional. Por su parte la Municipalidad de Rosario liquidará al Instituto una contribución patronal adicional del 5,34% en los mismos términos que establece el artículo d) del artículo 7 de la presente, por cada adicional que integre la persona que adhiera al presente Régimen.

- Quienes no hubieran computado los años de aportes requeridos al momento de cumplimentar la edad jubilatoria, podrán entrar al goce de las prestaciones previsionales, mediante un **aporte adicional en edad pasiva** del 14% del haber bruto de la prestación mensual a los fines de computar años de aportes faltantes. Dicho adicional se aplicará por el periodo de un año por cada año de aportes faltantes. De manera análoga y por el mismo periodo de tiempo, la Municipalidad de Rosario liquidará al Instituto una contribución adicional mensual del 16% del haber bruto jubilatorio de la persona involucrada.

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 48° de la Ordenanza N° 7.919 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°.- (Haber de la Jubilación Ordinaria, de la Jubilación Ordinaria Optativa para ex -combatientes en Malvinas, Jubilación Ordinaria para personas con discapacidad, Jubilación Ordinaria Optativa para ex -presos políticos y **Jubilación Ordinaria para personas travestis, transexuales y transgénero -Ordenanza 9.543)**

El haber mensual de la jubilación ordinaria, de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas, de la jubilación ordinaria para personas con discapacidad y de la Jubilación Ordinaria Optativa para ex -presos políticos será equivalente al 82 % (ochenta y dos por ciento) móvil del promedio mensual de las remuneraciones, determinado de conformidad con el artículo 46°.”



Pellegrini Jesica



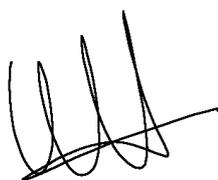
Tepp Caren



Gigliani Maria Fernanda



Teisa Silvana



Ferradas Maria Luz

CONSTANCIA DE MODIFICACION EN VOTACION

feminismo y gobierno